



CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden de -----, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF, de bases reguladoras del Programa Mixto Empleo-Formación.

Desde su creación, mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentra el programa Mixto Empleo-Formación.

Mediante Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM de 27 de julio), actualmente vigente y siendo modificada por Orden de 16 de abril de 2015.

La gestión de dicho programa se instrumenta, fundamentalmente, mediante la concesión de subvenciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 modificó el apartado el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 38/2003 citada en cuanto a la consideración de gasto subvencionable. Dicha modificación establece que, en defecto de plazo concreto para la realización de los gastos subvencionables en las bases reguladoras de subvenciones, dichos gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. Dado que la orden de bases que se modifica no recoge de manera expresa dicho plazo procede, por lo tanto, hacer constar de manera concreta el plazo en el que los gastos se consideran justificables.

El 10 de septiembre de 2015 se publicó la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, estableciendo en la disposición adicional décima la remisión a las bases reguladoras previstas en el artículo 6.8 de la citada ley para el establecimiento de los límites en los pagos anticipados en los programas públicos de empleo y formación. Asimismo, el artículo 6.5. letra b) establece que en la iniciativa de formación en alternancia con el

empleo y no financiada con bonificaciones, incluyendo los programas públicos de empleo y formación, la actividad formativa se regirá por lo establecido en su normativa reguladora específica, siendo en este caso la Orden de 22 de julio de 2017.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo Único. Se modifica la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM número 173, de 27 de julio).

Uno. Se modifica el **artículo 34**, siendo su nueva redacción la siguiente:

“Artículo 34. Pago de la subvención.

1. *El pago de la subvención se efectuará de una sola vez previa realización y justificación de la actividad subvencionada, por transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria.*

2. *No obstante, si las disponibilidades de Tesorería lo permiten, se podrán realizar pagos anticipados, sin necesidad de constitución de garantía previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la forma siguiente:*

1º. *Al momento de la concesión, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad subvencionada, con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del importe concedido.*

2º. *Una vez acreditado el inicio de la actividad subvencionada, se podrá realizar el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional. En el caso de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se podrá realizar el pago anticipado del 75 por ciento restante.*

3º. *Una vez recibidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá remitir al SEF, en el plazo de 15 días, certificación contable de su recepción.”*

Dos. En el **artículo 35**, “**Justificación de las subvenciones**”, se incluye un último párrafo en el apartado 1:

“Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el periodo de ejecución del proyecto.”

Tres. Se modifica el apartado **2.3.2** del **Anexo I**.

“2.3.2. Apoyo técnico: Indistintamente Titulación universitaria de grado medio/Grado Universitario/Formación Profesional o equivalente que tenga relación con el objeto del proyecto.”

Disposición transitoria única.

No obstante lo dispuesto en la disposición final, los apartados Uno y Dos serán de aplicación antes de la entrada en vigor de la presente orden a todos los proyectos concedidos con cargo al ejercicio 2017.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.